

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados en el día 12 de agosto de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	COMPRA	VENTA
Franco	9,15	9,35
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	10,95	11,22
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Franco belga	25,00	25,60
Florines	4,10	4,20
Escudos	43,50	44,00
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	3,04	3,11
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35
Peso chileno	35,70	36,60

DELEGACION DE HACIENDA DE VIZCAYA

Rectificación a los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de mayo, en que a su vez se rectificaba el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de abril de 1946

Donde dice: «Página número 933. Amortizable 3,5 por 100, 1928, vencimiento 1 de abril de 1927», debe decir: «Amortizable cuatro y medio por ciento, emisión de 1928».

Donde dice: «Página número 940. Amortizable 5 por 100, 15 de febrero de 1927, con impuesto, vencimiento 15 de mayo de 1937, entre los cupones de la serie B.» debe decir: «Página 941».

Y en el párrafo que dice: «Página número 942 Ferrovial 4,5 por 100, 1929, vencimiento 1 de abril de 1937, serie A dice: Número 11.410 al 11.609, debe decir: «11.410 al 11.909» y 12.410 al 12.609».

Lo que se hace público por el presente anuncio para que el tenedor o titulares de los referidos cupones los presente en esta Delegación de Hacienda de Vizcaya en el plazo de treinta días, en la inteligencia que de no presentarlos serán declarados nulos y sin ningún valor.

Bilbao 22 de julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, Fernando Muñiz Migallón.

1.187-O.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LEON

Relación de los depósitos que se hallan incurso en la prescripción establecida por el artículo 11 de Reglamento de la Caja General de Depósitos por haber transcurrido más de veinte años sin que sus dueños hayan realizado cobro de intereses ni gestión alguna para su devolución, renova 36 del resguardo de ejercicio del derecho de propiedad

Todos los resguardos correspondientes a estos depósitos quedarán anulados y sus importes, adjudicados al Estado si en el plazo de dos meses no se presen

ta reclamación alguna por parte de los interesados que justifique su derecho a seguir en propiedad de los citados depósitos.

Fecha	Numeros de entrada y registro		INTERESADO	Concepto	Pesetas
28-2-1898	28	97	Sdad. Castilla la Vieja..	5 por 100 obras ...	41,50
13-7-1905	19	63	J. Blanco	Aprovcht.º aguas.	5,00
16-10	10	73	Antonio Arroyo	1 por 100 obras ...	135,55
29-3-1906	36	26	Emilio Díez	"	74,69
19-5	14	36	Isaura Encinas	Recurso	41,67
8-6-1907	8	80	Rodríguez Crespo y Cía.	1 por 100 obras ...	250,00
10-7	17	103	Honorato Hernández ...	1 por 100 i n stala- ción eléctrica ...	15,55
2-8	3	111	Sociedad León Ind.	1 por 100 salto ...	93,05
26-3-1908	14	25	"	Red eléctrica	40,00
6-6	6	55	"	1 por 100 obras ...	252,30
"	7	56	Benito Rodríguez	Recurso	181,70
28-12	23	137	Melchor Fenelos	1 por 100 obras ...	2,70
17-2	13	14	Leonardo López	Aprovcht.º aguas	1,72
9-9-1910	9	76	A. Fdez., por S. A. Elec- tra	Ampliación red ...	11,73
15-10	12	96	A. Arroyo y P. Rodríguez	"	58,28
19-10	15	89	D. Barrio y C. Liébana	Aprovcht.º aguas	54,20
29-4-1911	24	84	"	1 por 100 línea eléctrica	5,05
26-4-1917	48	150	C. Guerra	3.º material	180,96
2-5	4	156	M., por Junta Vegas ...	50 por 100 obras ...	29,40
12	34	180	D. del Barrio	1 por 100 obras ...	35,25
18-1-1922	13	114	Ramón Núñez	Garantir saldo ...	947,34
18-2-1922	14	129	J. Villarueva	1 por 100 obras ...	5,25
4-8-1922	2	63	V. Gutiérrez	Garantir saldo ...	2.608,22
21-10	80	84	"	"	4.945,00
1-5-1924	1	19	Constantino Pedrosa ...	1 por 100 obras ...	27,82
7-12-1920	8	215	Martín Navarro	1 por 100 obras ...	1,80

León, 23 de mayo de 1946.—El Interventor de Hacienda (ilegible).
1.128-O

DISTRITO MINERO DE LEON

Permiso de investigación

Anuncio

Don Trinitario González Fernández ha solicitado el permiso de investigación denominado «La Cinco» núm. 1-205, de mineral de carbón, de trescientas pertenencias, sito en el paraje denominado Cabañina y Valdecorrales, término de Berlanga y San Miguel, Ayuntamiento de Berlanga, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de León», de 2 de agosto de 1946.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 6 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1.163-O.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Explosivos

Edicto

Don José Alemany Soler, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña

Hago saber: Que don Francisco Alvarez Forján, vecino de Padrón, solicita autorización para establecer un

taller de pirotecnia en el monte Pombal, parroquia de Lestrove, del término municipal de Dodro, provincia de La Coruña, para dedicarse a la fabricación de fuegos de artificio, en cantidad diaria que no habrá de exceder de tres kilogramos.

Los que se consideren perjudicados con la industria en proyecto deberán presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia o en las Alcaldías de Padrón y Dodro, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que aparezca el anuncio.

La Coruña, 4 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Alemany.

3.849-O.

DISTRITO MINERO DE LA CORUÑA

Provincia de Lugo

Se hace público que por don José Iglesias Varela se solicita el permiso de investigación nombrado «Mary» número 1-29, de 96 hectáreas de estaño, en el lugar de Montes de Montirón, parroquia de San Fiz, municipio de Lugo, según designación publicada en el «Boletín Oficial de Lugo» de día 5 de mayo de 1946.

Los que se consideren perjudicados pueden formular sus oposiciones, en el plazo de treinta días naturales, ante

la Jefatura del Distrito Minero de León de L. Coruña

La Coruña, 15 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. A. Emamy.
908-O

DISTRITO MINERO DE LEON

Permiso de investigación

Anuncio

Don Maximino Alonso Alvarez ha solicitado el permiso de investigación denominado «Rosarizla» núm. 1-199, de mineral de carbón, de ciento setenta y nueve pertenencias, sito en los parajes de Rodevalle y Lombada, del término y Ayuntamiento de Matallana, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de León», de 31 de julio de 1946.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 6 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1.162-O.

DISTRITO MINERO DE LEON

Permiso de investigación

Anuncio

La Sociedad Anónima Carbones del Esla ha solicitado el permiso de investigación denominado «Ana primera» número 1-194, de mineral de carbón, de 101 pertenencias, sito en el término de Santa Olaja de la Varga y Ocejó de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de León», de 2 de agosto de 1946.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 6 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1.161-O.

DISTRITO MINERO DE LEON

Permiso de investigación

Anuncio

La Sociedad Anónima Carbones del Esla ha solicitado el permiso de investigación denominado «Ana segunda» número 1-195, de mineral de carbón, de ciento diecinueve pertenencias, sito en el término de Santa Olaja de la Varga y Ocejó de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de León», de 31 de julio de 1946.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los

que se consideren perjudicados sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 6 de agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1.160-O.

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

Provincia de Madrid

Pliego de condiciones para sacar a concurso la concesión administrativa que autorice la construcción y explotación de un Mercado de Abastos

1.ª E. Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa saca a concurso la concesión administrativa que autorice la construcción y explotación de un Mercado de Abastos, emplazado en la barriada de Tetuán, de esta villa, con arreglo al proyecto, Memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, importando su construcción la suma de dos millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientas sesenta y tres pesetas y cuarenta y tres céntimos (pesetas 2.657.363.43).

2.ª Los concursantes deberán formular y presentar sus proposiciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pasado cuyo plazo no se admitirá oferta alguna, pudiendo el Ayuntamiento declarar desierto el concurso.

Las proposiciones serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y un timbre municipal de una peseta, presentándolas en pliegos cerrados en la Secretaría Municipal, los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde, en el plazo citado, durante el cual, y en las horas indicadas, estarán expuestos al público el pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso.

3.ª Los solicitantes acompañarán a cada proposición el justificante de haber ingresado en la Caja municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete con veintiséis céntimos, en concepto de fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, bien en metálico o en efectos públicos del Estado, con arreglo a lo determinado en el artículo 11 del Reglamento de Contratación municipal y demás disposiciones vigentes.

El rematante estará obligado a elevar la fianza provisional a definitiva hasta la cantidad de pesetas ciento seis mil doscientas noventa y cuatro con cincuenta y dos céntimos, en concepto definitivo, también en metálico o en efectos públicos, en las condiciones y forma establecidas anteriormente para la provisional, en la Caja municipal o en la General de Depósitos, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva para responder del estricto cumplimiento del compromiso que contrae.

Una vez puesto en explotación el Mercado, el Ayuntamiento podrá rebajar la fianza definitiva, reduciéndola hasta una cantidad nunca inferior al doble del importe de la cantidad que en un año venga obligado a satisfacer el concesionario al Ayuntamiento.

Los recibos provisionales para tomar parte en el concurso, así como los libramientos de formalización de salidas de fianzas, estarán sujetos al pago del sello municipal en la forma y cuantía señaladas en las tarifas de la correspondiente Ordenanza de Exacciones municipales y a la Ley del Timbre vigente.

Para la constitución y cancelación de la fianza, las horas hábiles de oficina de la Depositaria a estos efectos serán de nueve a doce de la mañana.

Las fianzas provisionales serán devueltas a los concursantes inmediatamente de adjudicado el concurso, excepto la del adjudicatario, al cual se le devolverá cuando haya constituido la definitiva, pudiendo ser computable a estos efectos la provisional, si así lo acuerda el Ayuntamiento.

El adjudicatario, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva, que a tales efectos se le comunicare, deberá elevar el contrato a escritura pública, abonando todos los gastos e impuestos de la misma.

4.ª También acompañarán con las proposiciones otro pliego cerrado que contendrá las referencias técnicas y económicas del recurrente expresadas en certificados o documentos expedidos por los organismos, empresas o particulares a cargo de quien havan construido, y en el acto de la apertura de pliegos se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia a juicio del Ayuntamiento. Las propuestas de concursantes no escogidos serán destruidas ante Notario y las demás pasarán al Ayuntamiento Pleno para resolver según se expresa en la condición séptima.

5.ª Todo concursante que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad o Empresa, deberá presentar, además de la proposición, copia de la escritura de mandato que previamente será bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación Municipal don Juan Antonio de Zulueta y Cebrían.

No será admitida proposición alguna de Sociedad Mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma, de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los concursantes que actúen bajo un nombre comercial, de no ir acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de sociedades civiles que no vayan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

6.ª Una vez entregado y admitido un pliego para el concurso no podrá retirarse. El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el compromiso si le fuera adjudicado y, en caso de incumplimiento de este precepto, será motivo de perder la fianza provisional depositada. La Corporación municipal sólo queda obligada por la adjudicación del concurso.

7.ª La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días dado para presentar las proposiciones, a

las doce en punto, bajo la Presidencia de señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por el Ayuntamiento, de cuyo acto dará fe el Notario de esta villa.

Celebrado el concurso en la forma indicada no se celebrará adjudicación alguna. La Corporación, reunida en sesión plenaria acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que estime oportunos, la que considere más convenientes a sus intereses o rechazándolas todas sin que contra la resolución municipal puedan reclamar los interesados en el concurso.

8.ª Queda terminantemente prohibida la cesión de los derechos nacidos de la concesión, sin solicitar, mediante instancia, autorización para ello del Ayuntamiento, y si éste la concediese, sería siempre a base de que no se derive perjuicio alguno para el servicio o suponga modificación ninguna de las condiciones expuestas en el presente pliego y de que se satisfaga la tasa que se señalará a la Ordenanza fiscal correspondiente a traspasos de concesiones administrativas, la cual se fijará sobre el importe de la cantidad a percibir en un año por el Ayuntamiento de la recaudación que por todos conceptos obtenga el concesionario del Mercado. En caso de negativa por parte del Ayuntamiento, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamación alguna.

9.ª El compromiso que se estipula con el presente concurso se entenderá hecho a todo evento, no pudiéndose, bajo pretexto o motivo alguno, establecer modificación de precios de cualquiera de las cláusulas contractuales ni rescisión del mismo, salvo el caso de disposiciones del Estado.

10. Cuantos gastos se originen con motivo de este concurso, como son los anuncios referentes al mismo, actas notariales, reintegro del expediente, así como el otorgamiento de escrituras, pago de derechos reales, contratos de seguros de obreros, empleados en la obra, y todos aquellos otros que se deriven de la operación, serán de cuenta del adjudicatario.

Asimismo se compromete el adjudicatario, bajo su responsabilidad, a cumplir estrictamente lo dispuesto en la vigente legislación, respecto a suscribir los oportunos contratos con los obreros ocupados en las obras, la Ley de Protección a la industria nacional, el retiro obrero, el subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad, accidentes del trabajo, Decreto-Ley de 6 de marzo de 1939 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

11. Tratándose de un concurso de concesión administrativa no se fija modelo de proposición, pero los concursantes, en sus propuestas, harán constar de un modo concreto que en la construcción del Mercado se atenderán estrictamente a las condiciones fijadas en el proyecto, cumpliendo igualmente cuanto se previene en los pliegos de condiciones económicas y facultativas y haciendo constar el tanto por ciento del ingreso bruto que fijan para el Ayuntamiento, que no podrá ser menor del cinco por ciento, según se expresa en las condiciones económicas, y al mismo tiempo

fijarán también el plazo de reversión del Mercado al Ayuntamiento.

12. En los casos no previstos en este pliego y en los de dudosa interpretación, serán aplicables como supletorios de las condiciones fijadas las establecidas en el Reglamento de contratación municipal, ordenanza de exacciones municipales y disposiciones de policía sanitaria de mercados, que el Estado tenga o ponga en vigor.

13. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del presente pliego será castigada con multa que oscilará entre 1.000 y 5.000 pesetas, y si este incumplimiento determina la paralización de las obras durante el período de construcción, interrumpe el funcionamiento del Mercado o produce un daño de consideración a los intereses municipales, a juicio del Ayuntamiento, el concesionario perderá la fianza, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse. El importe de la multa que por todos conceptos se imponga al concesionario se hará efectivo de la fianza que inmediatamente será repuesta por el concesionario en la cuantía de aquélla.

14. Para todas las incidencias que puedan producirse con motivo de la ejecución de las obras, concesión del servicio y, en general, con motivo de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales ordinarios de esta jurisdicción, renunciando a cualquier otro que pueda corresponderles en razón de clase o fuero.

15. Si el concesionario no tuviese domicilio conocido en Chamartín de la Rosa o en Madrid, vendrá obligado a designar persona que resida en una de estas poblaciones y que con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato, especificando concretamente un domicilio para la práctica de notificaciones, requerimientos y demás, dando por eficaces las diligencias que se extiendan o entreguen en tal lugar.

Se hace constar que el emplazamiento del Mercado ha sido aprobado por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid, por la urbanización total de los terrenos.

16. Igualmente se hace constar que, expuesto al público este expediente por plazo reglamentario, no se ha producido reclamación alguna contra el mismo.

De los terrenos

17. El Mercado será emplazado en las parcelas de terreno que figuran en los planos incluidos en el expediente, siendo de cuenta del adjudicatario la urbanización de los alrededores del mismo.

18. Señalado el emplazamiento definitivo del Mercado, los terrenos que sean necesarios ocupar serán expropiados por el Ayuntamiento con arreglo a lo que determina la Ley sobre expropiaciones forzosas de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes en la materia, si bien los depósitos que hayan de ser constituidos para ocupar las fincas objeto de la expropiación, así como los gastos que se motiven, serán de cuenta del concesionario. También serán de cuenta del concesionario los pagos del importe total de los terrenos que se ocupan, en la fecha que se de-

duzca de los respectivos expedientes de expropiaciones.

19. Por cada año que transcurra de los señalados para la construcción del Mercado, el Ayuntamiento adquiere la nuda propiedad de la parte correspondiente del valor total del solar, sin carga ni gravamen de ninguna clase, a cuyo efecto esta condición se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Normas para la construcción

20. La construcción del Mercado se verificará bajo la dirección e inspección técnica del Arquitecto municipal, conforme al proyecto.

21. El concesionario se compromete y obliga a comenzar las obras del Mercado en el plazo de un mes, contado a partir de aquel en que se le dé posesión de los solares y a terminarla en el plazo de dieciocho meses.

Por cada día de retraso no justificado plenamente a juicio del Ayuntamiento, por causa de fuerza mayor, en el comienzo de las obras o en la entrega de las mismas, se le impondrá al concesionario una multa de 1.000 pesetas, y transcurridos dos meses de retraso quedará anulada la concesión, con pérdida de la fianza constituida.

22. El concesionario se compromete a urbanizar por su cuenta los alrededores del Mercado y las calzadas y accesos hasta la vía pública que las circunda, con la aprobación del Ayuntamiento y dirección de sus técnicos.

23. La construcción de los departamentos, tiendas y tenderetes de todas clases destinadas a la venta dentro del Mercado, se sujetarán a las debidas condiciones de salubridad e higiene que señalen los técnicos, según las diferentes industrias a que se destinen aquéllos y conforme en un todo al proyecto y planos que obran en el expediente, y en los departamentos que por su industria lo precisen, existirá una cámara frigorífica con tarifa especial, que se concertará con el Ayuntamiento para los servicios del Matadero, si lo precisara, y por la cual el Municipio satisfará la cuota que se concierte con un 25 por 100 de rebaja.

24. El Ayuntamiento determinará el número de despachos, así como el de bancas o pavimentos para cada industria, ajustándose a la proporcionalidad que señalará la Comisión Municipal de Hacienda, previos los asesoramientos pertinentes.

25. El concesionario tendrá la obligación de contratar el 50 por 100 de los obreros que hayan de emplearse en las obras, entre los obreros del término municipal que se encuentren en paro forzoso, siempre que los haya de los distintos oficios y categorías.

Condiciones de carácter económico

26. Por cada año que transcurra de los señalados para la construcción del Mercado, el Ayuntamiento adquirirá la nuda propiedad de la parte correspondiente del valor total del inmueble con todas sus instalaciones, por lo tanto, transcurridos los años de concesión del Mercado, pasará éste automáticamente a ser propiedad del Municipio de esta villa, con sus instalaciones, obras anejas y cualquier otro derecho que pudiera

ostentar el adjudicatario, sin reclamación alguna por parte de éste.

27. La dirección y administración del Mercado, una vez construido, quedará a cargo del concesionario, el cual gozará del disfrute del mismo durante el plazo de cuarenta años como máximo, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en las siguientes bases, comprometiéndose el concesionario a conservar el Mercado en las debidas condiciones y a realizar las obras que el Ayuntamiento considere necesarias para asegurar dicha conservación.

Durante el tiempo que dure la concesión, el Ayuntamiento percibirá como mínimo el 5 por 100 de los ingresos brutos del Mercado, incrementado en un 2 por 100 más cada cinco años de los que dure la concesión. Este canon anual será satisfecho por mensualidades vencidas dentro de los diez primeros días de cada mes.

28. Los contratos de alquiler de los despachos, tarifas y proyectos de reglamento de régimen interior deberán ser autorizados por la Alcaldía, que podrá ordenar su revisión cuando lo considere conveniente.

Si el concesionario del Mercado pretendiese modificar las tarifas de alquiler de puestos, habrá de solicitarlo de la Alcaldía, que resolverá lo que estime procedente.

29. Al proceder al alquiler de puestos, se reservarán dos al Ayuntamiento, que dispondrá libremente de ellos para darle el destino que juzgue más procedente.

30. El concesionario no podrá empezar la explotación del Mercado sin que se haga previamente inscripción del edificio en el Registro de la Propiedad, con las anotaciones correspondientes de reversión al Ayuntamiento, pasados los años de concesión, a cuyo efecto otorgará la oportuna escritura pública a favor de la Corporación a su costa, con toda clase de impuestos. Al terminar la concesión formalizará igualmente la escritura pública de entrega del Mercado, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos de dicha escritura, derechos reales, inscripciones y demás que se causen.

31. Al procederse a la adjudicación de los puestos deberá concederse preferencia a aquellos industriales instalados en la zona de influencia del Mercado, es decir, en un radio de 500 metros, estableciéndose un orden de prioridad para estas concesiones en razón de la menor distancia de los establecimientos en relación con el referido Mercado.

Se fija una zona de influencia para el Mercado de 500 metros de radio, dentro del cual no se permitirán puestos públicos cualquiera que sea su naturaleza, y los que ya existan en esta zona en la fecha de la concesión serán recogidos en el Mercado, si su capacidad lo permite.

32. El concesionario del Mercado no podrá percibir cantidades por el concepto de primas de adjudicación de puestos, teniendo el derecho únicamente de cobrar el importe de la instalación, según la industria a que el puesto se destine.

El valor de estas instalaciones se fijará por el Ayuntamiento, previo informe de un técnico, propuesto por el concesionario y otro del Ayuntamiento.

33. El concesionario no podrá proceder a la adjudicación de puestos sin que antes haya fijado el Ayuntamiento el número de los de cada industria, así como las tarifas de alquileres.

34. No se permitirán las instalaciones de industria de carnicerías, salchicheras, casquerías, aves, huevos, caza y fruta en un radio de 500 metros del Mercado, ni el traspaso de las existencias desde el momento de la concesión del Mercado, bien entendido que esta limitación no tiene efectos retroactivos y, por lo tanto, no podrá aplicarse a los industriales que actualmente estén instalados dentro de esa zona de influencia.

35. Para el régimen interior del Mercado se redactará un Reglamento que será aprobado por el Ayuntamiento para ser válido, así como cualquier modificación que se pretenda introducir.

Intervención administrativa y sanitario del Ayuntamiento

36. El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente la intervención administrativa y sanitaria del Mercado por medio de sus funcionarios, habilitando por los concesionarios los locales que se precisen dotados de una báscula para el repeso público.

Respecto a la intervención administrativa, el Ayuntamiento podrá pedir cuantos datos interese conocer relacionados con los ingresos y gastos que por todos los conceptos afectan al concesionario.

37. La recaudación por lo que a los servicios del Mercado se refiere, será de la facultad del concesionario, pero siempre bajo la inspección del Ayuntamiento, como igualmente los pagos afectuados, provenientes de las diversas atenciones de aquéllos.

A tal fin se llevarán por los adjudicatarios los libros necesarios sellados por el Ayuntamiento, el cual, por medio de sus empleados, hará cuantas comprobaciones estime precisas, siendo obligación del concesionario dar toda clase de facilidades a este objeto.

38. Las funciones de vigilancia y limpieza del Mercado, tanto de día como de noche, serán de cuenta del concesionario. Los ocupantes de los puestos pagarán el canon de agua y luz que cada uno consume. Las funciones de inspección de los géneros del Mercado en su funcionamiento corresponde al Ayuntamiento, con arreglo a las facultades que le conceden las Leyes vigentes, y serán ejercidas libremente por las Autoridades, técnicos y agentes municipales, sin que el concesionario pueda en ningún caso poner trabas ni obstáculos al ejercicio de estas funciones. El concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento los laboratorios, materiales y locales que éste necesite para esta inspección y repeso de los artículos, y se someterá a todas las reglas vigentes de policía urbana y vigilancia.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento ejercer la inspección de la sanabilidad, así como la administración del Mercado.

39. Los arbitrios e impuestos de carácter municipal que puedan gravar los servicios prestados en los Mercados autorizados por la Ley y previstos en las Ordenanzas de Exacciones municipales de cada uno de los años que dure la con-

cesión, serán percibidos íntegramente por el Ayuntamiento.

Condiciones, reversión y probable municipalización del Mercado

40. El Mercado revertirá al Ayuntamiento al finalizar el plazo señalado en la concesión, que no podrá ser superior a cuarenta años, debiendo estar en perfectas condiciones y siendo de cuenta del concesionario las obras de reparación que sean necesarias para su normal entrega.

41. Dos años antes de finalizar la concesión el Ayuntamiento podrá incautarse de los ingresos que correspondan al concesionario para atender con ellos a la conservación del edificio, si aqué no lo hiciera, a satisfacción del Ayuntamiento.

42. Llegado el momento de la reversión el concesionario no tendrá derecho a solicitar indemnización por concepto alguno.

43. El Ayuntamiento se reserva el derecho de municipalizar el Mercado, si así lo acordara, abonándose al concesionario el valor del inmueble en la fecha en que la municipalización se acuerde, haciendo la tasación los peritos municipales y descontando la parte cuya nuda propiedad se considere revertida al Ayuntamiento con arreglo a estas bases, el valor que por el concepto de amortización corresponda a los años transcurridos y la indemnización correspondiente a la cesación de la explotación, que se valorará por el rendimiento medio obtenido durante los cinco últimos años o los transcurridos si no llegase a ese número.

Disposiciones transitorias

a) Antes de otorgarse la autorización para construirse el Mercado, y como requisito previo de la tramitación de expediente de licencia de construcción, debe el concesionario prestar su conformidad por escrito a las precedentes condiciones y a cuanto pudiera adicionarse en cada caso.

b) El concesionario se someterá a lo que las Ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento disponga respecto al régimen interior de policía sanitaria de Mercados.

Chamartín de la Rosa, 3 de agosto de 1946.—El Alcalde Presidente (legible).

1.337 O

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de construcción del primer trozo del proyecto de quinientas treinta y seis viviendas protegidas. Nuestra Señora de las Victorias, comprendiendo este bloque ciento cincuenta y dos viviendas que serán emplazadas en el solar de la calle de Valeriano Torres, en ejecución de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y autorizados por a superioridad en relación con el Instituto de la Vivienda.

1.ª Se saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de 152 viviendas protegidas en bloque de los tipos que se marcan en las condiciones facultativas y con arreglo al proyecto. Me

moria, planos y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente.

2.^a La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y tendrá lugar bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien de legue, con asistencia de otro Teniente Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente, y del Notario de esta villa.

3.^a El tipo de la subasta se fija en la cantidad de cinco millones doscientas dos mil noventa y cuatro pesetas con veintinueve céntimos (5 202 094,29 pesetas) a que asciende el presupuesto total del primer bloque.

4.^a Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional, el importe del uno por ciento del presupuesto de contrata, bien en metálico o bien en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores. Este depósito provisional también podrá ser constituido en la Caja General de Depósitos.

5.^a Las proposiciones, que han de ser necesariamente redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y sellos municipales que previenen las Ordenanzas de Exacciones, se presentarán en el Negociado Central del Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en las horas desde las nueve hasta las doce de la mañana en sobres sellados y lacrados, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras del primer bloque de viviendas protegidas del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa». A todo pliego de proposición se acompañará otro, también en sobre cerrado y lacrado, que contendrá las referencias técnicas y económicas del concurrente, y en el acto de la subasta se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia con informe razonado, que deberá someterse a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda. Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante dicho funcionario las propuestas económicas de los seleccionados, adjudicando la obra a la más baja, siempre que ella cumpla cuando disponen las Leves vigentes para estos casos. Cada proposición habrá de venir además acompañada de resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, y cada concurrente podrá presentar varios pliegos dentro del plazo acordado, sin acompañar nuevo resguardo.

6.^a El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura no-

arial dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se publique y adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y se notifique al interesado.

7.^a Antes del otorgamiento de la escritura pública deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado con las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito en el Real Decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello, aumento que le será deducido cuando lleve ejecutado el veinticinco por ciento de la obra. También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva la cédula de crédito Local, por tener la condición de efectos públicos.

8.^a El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por éste se pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

9.^a Todos los gastos que ocasione el contrato, así como los anuncios en diarios oficiales y particulares, honorarios del Notario, pago del Impuesto de Derechos Reales, llegue o no a otorgarse la escritura, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan.

10. Si el contratista deja transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura pública de contrata, incurrirá en responsabilidad que marca el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

11. Las obras serán ejecutadas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto respectivo, que, en unión de todos los antecedentes y documentos para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado Central, los días hábiles en las horas de oficina.

12. Si no se cumpliera por el contratista todas y cada una de las condiciones de la contrata, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para rescindirla, con pérdida para aquél de la fianza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiesen alcanzarle.

13. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contar desde la fecha en que dé comienzo a los trabajos.

14. Los pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas.

15. Para todas las incidencias que pudieran surgir con motivo de la ejecución del contrato, el adjudicatario se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción.

16. Se fija el plazo de veinticuatro meses después de terminadas las obras, como garantía de las mismas, y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación definitiva de las obras,

sin perjuicio de lo determinado en el Código Civil.

17. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado asesor de este Ayuntamiento don Juan Antonio de Zubieta y Cebrían.

18. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras de 12 de julio de 1924, concediéndose, a los efectos de su artículo 26, un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de condiciones. Asimismo, regirán como normas complementarias las del pliego general de condiciones para la contratación de Obras Públicas y las demás condiciones sobre la materia.

19. El contrato de obras está exento del noventa por ciento de los derechos reales y Timbre del Estado por la Ley de 19 de abril de 1939.

20. El rematante se obliga a cumplir estrictamente, y bajo su responsabilidad, lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir los oportunos contratos con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras, la Ley referente a la protección a la industria nacional, los preceptos legales respecto de los retiros obreros, subsidios familiares, de la vejez, accidentes del trabajo, el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre Contratación de Obras Municipales y legislación social.

21. Se hace constar que expuesto al público el expediente por el plazo reglamentario, no se han presentado reclamaciones contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 3 de agosto de 1946.—El Alcalde Presidente (legible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, que habita en la calle de, núm., enterado de la subasta para la construcción del primer bloque de 152 «viviendas protegidas» por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, Memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una baja de un sobre el precio tipo (o en el precio tipo).

Asimismo se compromete a que las emuneraciones mínimas que ha de ejercer los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes en esta fecha.

(Fecha y firma).

Nota.—Pueden hacerse constar igualmente cuantos datos se consideren necesarios para mejor esclarecer la proposición.

1.340-O.

AYUNTAMIENTO DE ARIZA (Zaragoza)

Subasta de obras

En virtud de acuerdo de esta Corporación Municipal se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de obras de abastecimiento de aguas y alcanta-

rillado con arreglo a los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, y a las cláusulas siguientes:

1.ª Para los efectos de presentación de proposiciones se entenderán divididas las obras en los lotes siguientes con los presupuestos que se indican a continuación:

Abastecimiento de aguas

	Pesetas
a) Tuberías, piezas especiales y accesorios, con presupuesto de contrata de	99.256,90
Aumento 25 por 100, según Decreto 10 de mayo 1946	24.814,25
Tipo de subasta de este lote	124.071,24
b) Depósito regulador con cámara de llaves con presupuesto de contrata de	134.577,41
Aumento 25 por 100, según Decreto 10 de mayo 1946	33.644,53
Tipo de subasta de este lote	168.221,76

Alcantarillado

c) Movimiento de tierras, alcantarillas y accesorios con presupuesto de contrata de	133.680,00
Aumento 25 por 100, según Decreto 10 de 1946	33.420,00
Tipo de subasta de este lote	167.100,00

2.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Será presidida por el Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y de Notario público que dará fe del acto.

3.ª El tipo de licitación es el que figura en la cláusula primera para cada lote, y en toda el de 450,00 pesetas, pudiendo presentarse proposiciones para el total de las obras relacionadas, y también propuestas independientes para las redes de abastecimiento de aguas y de alcantarillado (lotes a) y c), precisamente juntos, y para el depósito regulador (lote b) solamente.

4.ª Sólo se admitirán proposiciones en baja o por el tipo de la subasta, debiendo expresarse la baja precisamente en tanto por ciento, y la Mesa verificará la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

5.ª Para concurrir a esta subasta, los licitadores depositarán previamente en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza provisional la cantidad de pesetas 5.823,43 si sólo se toma parte en los lotes a) y c), de 3.364,44 pesetas si se presenta pliego solamente para el lote b) y de 9.187,87 pesetas si la proposición abarca la totalidad de las obras

de esta subasta. Se exigirá como fianza definitiva una cantidad equivalente a cuatro por ciento del importe del remate. Para constituir la fianza provisional y la definitiva serán admisibles las Cédulas del Banco de Crédito Local de España por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

6.ª Las proposiciones, formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, se extenderán en papel sellado e debidamente reintegrado. Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de los días hábiles hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo entregarse en sobre cerrado y figurando en el anverso del mismo la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la totalidad de las obras de abastecimiento y alcantarillado de Ariza», o bien, «Proposición para optar a las obras de las redes de abastecimiento y alcantarillado de Ariza» si sólo se refiere a éstas, y «Proposición para optar a las obras del depósito regulador del abastecimiento de aguas de Ariza» si sólo a éstas se presenta propuesta.

Se acompañará otro pliego por separado que contenga la cédula personal del licitador, el resguardo del depósito provisional y los documentos que justifiquen hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter social y fiscal.

7.ª Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de Zaragoza don Jenaro Poza Ibañez, con domicilio en paseo de Ruiseñores, número 22.

8.ª La duración del contrato será la que determine la ejecución de las obras que se subastan, y el pago de las mismas se realizará en la forma y plazo que figuran en los pliegos de condiciones, haciéndose constar que el Ayuntamiento dispone de la cantidad necesaria para el pago total de estas obras.

9.ª El Ayuntamiento dispone de considerable cantidad de tuberia de hierro ya suministrada, teniendo concedido el cupo oficial de todo el material para estas obras, de cuyas condiciones de precios, cantidades de material disponible, etcétera, podrán informarse los interesados en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

10.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago del importe de los anuncios, subasta y demás gastos inherentes a la formalización del contrato.

11. Los planos, proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

12. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta.

Ariza, 3 de agosto de 1946.—El Alcalde, Francisco Nonay.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, número, con cédula personal de tarifa, clase, número, en nombre propio (o como apoderado de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de Ariza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las comprendidas en los lotes, con sujeción a los pliegos de condiciones y proyectos que rigen para esta subasta, con la baja del (en letra) por ciento. (O por el tipo de licitación.)

(Fecha y firma del proponente.)

1.336-0.

A N U N C I O S PARTICULARES

REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones de esta Compañía que a los efectos de la amortización de 15 de agosto de 1946, y por sorteo celebrado el día 8 del corriente, ante el Notario de esta capital don Luis Rincón Lazcano, en sustitución de don Jesús Coronas Menéndez Conde, para la amortización de 1.840 Obligaciones, de la emisión de 2 de diciembre de 1929, han correspondido por la suerte a los números siguientes:

61 a	70	1.921 a	30	4.461 a	70	8.721 a	30	12.311 a	20
231 a	46	2.191 a	200	4.841 a	50	8.951 a	60	13.021 a	30
391 a	400	2.391 a	406	4.851 a	60	9.081 a	90	13.481 a	90
611 a	20	2.411 a	20	5.901 a	10	9.441 a	50	13.961 a	70
721 a	30	2.951 a	60	6.211 a	20	9.741 a	50	14.351 a	60
901 a	10	3.221 a	30	6.421 a	30	10.471 a	80	14.651 a	60
951 a	60	3.241 a	50	6.541 a	50	10.511 a	20	14.991 a	15.000
971 a	80	3.491 a	500	7.671 a	80	10.571 a	80	15.251 a	60
1.091 a	100	4.341 a	50	8.241 a	50	10.741 a	50	15.491 a	500
1.231 a	40	4.351 a	60	8.621 a	30	11.441 a	50	15.841 a	50
16.131 a	40	17.971 a	80	20.661 a	70	22.851 a	60	23.951 a	60
16.261 a	70	18.291 a	300	20.741 a	50	23.051 a	60	24.621 a	30
16.291 a	300	18.451 a	60	21.141 a	50	23.061 a	70	24.691 a	700
16.411 a	20	18.541 a	50	21.711 a	20	23.211 a	20	24.731 a	40
16.921 a	30	19.591 a	600	22.141 a	50	23.221 a	30	24.871 a	80
17.101 a	10	19.681 a	90	22.251 a	60	23.251 a	60	25.331 a	40
17.121 a	30	19.691 a	700	22.511 a	20	23.301 a	10	25.701 a	10
17.341 a	50	19.861 a	70	22.701 a	10	23.561 a	70	25.811 a	20
17.461 a	70	20.381 a	90	22.731 a	40	23.821 a	30	26.331 a	40
17.611 a	20	20.571 a	80	22.791 a	800	23.931 a	40	26.511 a	20

26.541 a	50	29.151 a	60	31.501 a	10	34.871 a	80	38.691 a	700
26.811 a	20	29.521 a	30	31.981 a	90	34.951 a	60	39.111 a	20
27.451 a	60	29.581 a	90	32.181 a	90	35.031 a	40	39.351 a	60
27.531 a	40	29.631 a	40	32.201 a	10	35.161 a	70	39.431 a	40
27.891 a	900	30.041 a	50	32.231 a	40	35.451 a	60	39.701 a	10
27.921 a	30	30.631 a	40	32.731 a	40	35.621 a	30	39.901	10
28.441 a	50	30.901 a	10	32.871 a	80	35.851 a	60	40.101 a	10
28.551 a	60	31.081 a	90	33.701 a	10	37.901 a	10	40.271 a	80
28.881 a	90	31.241 a	50	34.071 a	80	37.991 a	38.000	40.771 a	80
29.071 a	80	31.401 a	10	34.561 a	70	38.511 a	20	40.781 a	90
40.881 a	90	41.731 a	40	43.191 a	200	44.891 a	900	46.501 a	10
41.041 a	50	41.791 a	800	43.431 a	40	45.271 a	80	46.811 a	20
41.331 a	40	41.811 a	20	43.771 a	80	45.471 a	80	47.861 a	70
41.531 a	40	42.571 a	80	43.881 a	90	45.531 a	40	47.951 a	60
41.631 a	40	42.781 a	90	44.001 a	10	45.731 a	40	48.131 a	90
41.651 a	60	42.921 a	30	44.631 a	40	46.321 a	30	48.231 a	40
		48.391 a	400	48.401 a	10	48.701	10		
				49.761 a	70				

Las Obligaciones con el cupón número 35 se reembolsarán a razón de 500 pesetas cada una, con deducción de impuestos, pudiendo presentarse al cobro en los Bancos Urquijo y Español de

Crédito, de Madrid, a partir del día 15 del corriente mes.

Madrid, 8 de agosto de 1946.—Federico Alberca García.
3.899-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

Edicto

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de juicio número 135 de 1946, seguido por esta Magistratura, entre partes, a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y seis, el ilustrísimo señor don Fernando Hernández Gil Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia ha visto los precedentes autos número 135 de 1946, seguidos en reclamación de salarios, a instancias de Antonio Cerezo Margallo, mayor de edad, jornalero, en ignorado paradero, contra don Antonio Melitón, mayor de edad, ganadero, vecino del Cásar de Cáceres; y resultando.... considerando..., etc.,

Fallo: Desestimante la demanda instada por el obrero Antonio Cerezo Margallo, en reclamación de salarios, debo absolver y absuelvo libremente al patrono demandado, don Antonio Melitón.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma solamente pueden interponer el recurso de casación por quebrantamiento de forma, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, en el término de diez días, a partir de su notificación, pudiendo prepararlo por escrito o comparencia ante el señor Secretario de esta Magistratura, notificándose al demandante mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la

provincia, al encontrarse en ignorado paradero.»

Y para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia y sirva de notificación al demandante, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H. E. San Pedro.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Fernández Gil.

1.146—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número siete, con jurisdicción prorrogada al de igual clase número diecisiete de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por don Sebastián Bassons Simó, representado por el Procurador señor Esteban Fernández, contra don Rafael Muñoz Botella y otros sobre pago de cantidad, se anuncia la venta por primera vez en pública subasta de la finca embargada a dicho ejecutado, señor Muñoz Botella, y que en la escritura de constitución de hipoteca se describe en la siguiente forma:

Casa señalada con el número veintidós, antes con el veinticuatro, en la calle de Castelar, llamada antes de Morote del pueblo de Villafranqueza (Alicante), consta de planta baja y un piso alto, con dos patios y dos bodegas en la parte de detrás, mide ocho metros noventa centímetros de fachada por treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de fondo, lo que da un área de trescientos cuarenta y tres metros noventa y ocho decímetros cuadrados y cincuenta centímetros; linda por su frente con dicha calle de Castelar; por la izquierda, entrando con casa de Lucía Zaragoza La miñana y Vicente Lillo; por espaldas con calle denominada Barrio Nuevo, y por la derecha, entrando con casa de Ramón Segorb y con terrenos del Ayuntamiento de Villafranqueza.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este referido Juzgado número diecisiete, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas en que fué tasada la finca en la escritura de préstamo, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad supuestos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho a exigir otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Maroto.—V.º B.º, el Juez (ilegible).

3.805—A. J.

ORENSE

Edicto

Don Juan Esteve Vera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos reformado de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado se ha iniciado por doña Jesusa Pereira Pérez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Liñares, Municipio de Nogueira de Ramuín (Orense), representada por el Procurador don Pedro Parada Crespo, expediente sobre declaración de ausencia de su hijo don Claudio Rodríguez Pereira, soltero, mayor de edad, comerciante, el cual se ausentó para América, fijando su residencia en la República de Cuba, no teniendo noticias del mismo desde fines del año de mil novecientos cuarenta y tres, solicitándose también por dicha recurrente se la nombre representante legal del presunto ausente.

Dado en Orense a doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Juan Esteve Vera.—El Secretario, Francisco Solchaga.

3.879—A. J.

1.º 12-8-946

FIGUERAS

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez don Norberto Sors Portas, Regente de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en expediente que se tramita bajo número ciento dieciséis del

corriente año, sobre desaparición de valores, a instancia de don Antonio Baruel Roig, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, en nombre propio y como representante legal y legítimo administrador de los bienes de su esposa, doña Do.ores Cantenys Bonal, de igual vecindad; por el presente se hace saber que los valores de que se trata consisten en un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1930, serie C, número 24.662, de valor nominal cinco mil pesetas, sobre el que pesa orden de retención, y que dentro del término de diez días pueden comparecer los que se crean con derecho al mismo ante este Juzgado a presentar sus reclamaciones, justificándolo en forma.

Figueras, veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial (ilegible).

3.888-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

7.115

PEREZ LIZCANO, Antonio; de veintitrés años, hijo de Salustiano y de Angela, natural de Alcázar de San Juan, donde tuvo su domicilio en calle General Prim, número 9, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Alcázar de San Juan, para ser reducido a prisión, en causa que se le sigue, por hurto, con el número 91 de 1945.

294-46.

7.116

CANDELA FONT, Francisco; de veintinueve años, natural de Barcelona, hijo de Enrique y de Magdalena, soltero, mecánico, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Paseo de Gracia, 3 (Banco Comercial); procesado en méritos del sumario 381 de 1942, sobre falsedad; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de San Felú de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto en que la misma le ha sido decretada.

294-46.

7.117

CALLE LARA, Eustasio de la; soltero, vecino de Tomelloso, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá ante este Juzgado de Alcázar de San Juan, con el fin de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto con el número 7 de 1946.

302-46.

7.118

RAYO RACHON, Luis; de veinte años en 1940, hijo de Pedro y de María Pastora, natural y vecino de Aroche, del campo, soltero; procesado en causa

42, rollo 934, de 1940, por hurto, procedente de este Juzgado; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Huelva, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa.

568-46.

7.119

SANCHEZ LOPEZ, José Antonio; de treinta y seis años, soltero, chófer, domiciliado últimamente en Grado (Oviedo); comparecerá dentro del plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de La Vecilla al objeto de serle notificado auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta y prestar declaración indagatoria en sumario 41 de 1943, que se le sigue por el delito de lesiones.

208-46.

7.120

FERNANDEZ ALVAREZ, Laurentino; de veintiséis años, hijo de Francisco y de Cándida, soltero, jornalero, natural de Norcedo de Gordón (León) procesado en sumario 47 de 1945, seguido en el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, por denegación de auxilio; comparecerá dentro del plazo de diez días ante la Audiencia Provincial de León, al objeto de constituirse en prisión provisional acordada en indicado sumario.

931-46.

7.121

LUIS ALFONSO Manuel; de veintidós años, hijo de Sebastián y de María (natural) y vecino de Portuval; procesado en sumario núm 39 de 1946 sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm 1, de Vigo, para constituirse en prisión.

3.228 (46).

7.122

MATA MORENO Blas; y SANTAMARIA EXPOSITO Nicasio; cuyo paradero se ignora; procesados en sumario sobre evasión de presos con el núm 2 del corriente año; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Roa para notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

3.376 (46).

7.123

GARCIA BALLESTEROS, Emilio; vecino que fué de esta capital y cuyas circunstancias se ignoran; procesado en sumario núm. 750 de 1941, por delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Cádiz.

3.408 (46).

7.124

GARRIDO GARRIDO, Avelino; de cuarenta años, hijo de Sergio y de María, casado, natural de Vadiemurillo, vecino de Barcelona, Correo Viejo, número 10;

RODRIGUEZ CASTILLO, Magdalena; de treinta y dos años, hija de Venancio y de Francisca, casada natural de Vademurillo, sus labores, de la misma vecindad que el anterior, hoy ambos en desconocido paradero; procesados en sumario 33 de 1941, por robo; comparecerán en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla (León), para constituirse en prisión.

932-46

7.125

BOZA DABRIO, Andrés; de veintinueve años, hijo de Tomás y de Felipa, natural y vecino de Encinasola, con domicilio en Arenas, número 3, soltero.

jornalero; procesado en causa 47, rollo 98 de 1944, por tentativa de robo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aracena (Huelva), para constituirse en prisión.

960-46.

7.126

FERNANDEZ RACHON, Serafín; de veinte años, hijo de Domingo y de Juana, natural y vecino de Aroche, jornalero, casado; procesado en causa 132, rollo 745 de 1943, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aracena (Huelva), para constituirse en prisión.

1.333-46.

7.127

NOGUERA SALIENT, Benito, alias El Llunareto; de cuarenta y un años, natural de Esparraguera, hijo de José y de Angela, casado con Encarnación, portero, lampista, vecino de Esparraguera, domiciliado últimamente en San Francisco, 1 (Colonia Sedó); procesado en sumario 152 de 1945, sobre hurtos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Felú de Llobregat, para constituirse en prisión.

1.476-46.

7.128

MAS MENGUAL, Cirilo; de sesenta dos años, natural de Laguar (Albacete), hijo de Vicente y de Rosa, soltero, urtidor, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Alcanar, 43, cuarto; procesado en sumario 200 de 1943, sobre hurto y tenencia de útiles para el robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Felú de Llobregat, para constituirse en prisión.

1.477-46.

7.129

RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Manuel Antonio; de veinte años, natural de Zalamea la Real, vecino de El Camillo, hijo de Joaquín y María, soltero del campo; procesado en causa 187, rollo 1097 de 1942, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aracena, para constituirse en prisión.

1.669-46.

7.130

LOPEZ GARCIA, Evaristo, alias Iba; vecino de Socuallamos; procesado en causa 47 de 1946 por robo de mercancías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, para constituirse en prisión.

1.896-46

7.131

MORENO COBOS, Francisco; natural de Loja, soltero, carbonero, de dieciocho años, que tuvo su último domicilio en el anejo de Zagra; procesado en sumario 16 de 1945 por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Loja, para constituirse en prisión.

1.908-46.

7.132

RODRIGUEZ MARTINEZ, Juan; de veinte años; procesado en sumario 182 de 1942 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Guadix para constituirse en prisión.

2.237-46.